



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 1129 -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 14 DIC 2018

VISTO:

El informe N° 09-2018-GRA/GR, emitido por el Gobernador Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, a los procesados servidores **Arq. Eduardo Tacza Mendoza**, en su condición de Presidente, **Ing. Teddy F. Felices del Villar**, en su condición de I Miembro, ambos de la **COMISION REGIONAL DE REVISION, EVALUACION Y APROBACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y ESTUDIOS**, y el **Ing. Lenin Romero Pastor**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; consignado en el **Expediente Administrativo N° 205-2016-GRA/ST (154 folios)**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento



Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 16 de noviembre del 2018, el Gobernador Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N°09-2018-GRA/GR**, en relación al **expediente** disciplinario **N° 205-2016-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra los procesados servidores el **Arq. Eduardo Tacza Mendoza**, en su condición de Presidente, **Ing. Teddy F. Felices del Villar**, en su condición de I Miembro, ambos de la **COMISION REGIONAL DE REVISION, EVALUACION Y APROBACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y ESTUDIOS**, y el **Ing. Lenin Romero Pastor**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación; todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se apruebe y oficialice la sanción impuesta contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 208-2016/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 24, obra el Contrato N°135-2015-GRA-SEDE CENTRAL –UPL, **CONTRATACION DEL SERVICIO DE: CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE EXPEDEINTES TECNICOS DE LOS PROYECTOS VIABILIZADOS CPN CODIGO SNIP N°277461**, concurso publico N°009-2014-GRA-SEDE CENTRAL (primera convocatoria), de fecha 17 de diciembre de 2014, suscrito entre el LA ENTIDAD, representado por el Director de la Oficina de Administración y el CONSORCIO EDUCATIVO HUANTA, integrado por las empresas: CIBA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y la empresa CONSULTORES & CONTRATISTAS GENERALES FOREPT S.A.C., el contrato tiene por objeto la **contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración de expediente técnicos de los proyectos viabilizados con código SNIP N°277461**, conforme a las condiciones establecidas en las bases del proceso de selección.

Que, a fojas 29 obra el Contrato N° 0004-20154-GRA-SEDE CENTRAL –UPL, **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS DEL PROYECTO VIABILIZADO CON CODIGO SNIP 277461**, adjudicación directa selectiva N°088-2014-GRA SEDE CENTRAL (primera convocatoria), de fecha 06 de marzo de 2015, suscrito entre la ENTIDAD y el CONSORCIO SUPERVISION CANGALLO, integrado por las empresas: SERRANO QUISPE RENAN Y MORALES DIAZ RICHAR GILBERTO.

Que, a fojas 30 obra el informe N° 165-2105-GRA/GG-GRI-CRREAETE, de fecha 20 de julio de 2015, mediante el cual el Presidente de la CRREAETE, Arq. Eduardo Tacza Mendoza, pone en conocimiento de que el proyecto: **“INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTRO POBLADOS DE TAHUACCOCHA, CHULLCUPAMAPA, ASHANNINKA ANATO,**



CHONGOS, KAPASHIARI, CHINCHAY, CHOQUEWICHQA Y SAN JUAN DE PARCCORA, DISTRITO DE HUANTA, HUAMANGUILLA, LLOCHEGUA Y SANTILLANA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIONAL AYACUCHO", correspondiente al código SNIP **277461**, cuenta con los tres informes aprobatorios por la supervisión CONSORCIO SUPERVISION CANGALLO, encargada para la evaluación del expediente técnico según CONTRATO N°0135-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, en referencia a lo señalado por la Oficina de la CRREAETE, a cargo del Arq. Eduardo Tacza Mendoza quien reviso el expediente presentado, quedando apto para su ratificación de aprobación mediante cuaderno de actas.

A su vez se informa que dicho proyecto sobre pasa el presupuesto permisible pasando a verificación de viabilidad, por lo que se solicita a su despacho remitir a la Oficina de Programacion de Inversiones, los documentos formatos SNIP 15 y SNIP 17 y expediente técnico para la prosecución del proyecto.

Que, a fojas 31, obra el OFICIO N°1196-2015-GRA/GG-OREI, de fecha 24 de julio de 2015, el Director Regional de Estudios e Investigación, remite opinión técnica al Ing. Ángel Bendezú Prado, a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, en atención del Informe N° 165-2015-GRA/GG-GRI-CRREAETE, presentado por el Arq. Eduardo Tacza Mendoza, remite opinión técnica del proyecto **"INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTRO POBLADOS DE TAHUACCOCHA, CHULLCUPAMAPA, ASHANNINKA ANATO, CHONGOS, KAPASHIARI, CHINCHAY, CHOQUEWICHQA Y SAN JUAN DE PARCCORA, DISTRITO DE HUANTA, HUAMANGUILLA, LLOCHEGUA Y SANTILLANA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIONAL AYACUCHO"**, correspondiente al código SNIP **277461**; indica que cuenta con tres informes aprobatorios por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR CANGALLO, encargada para la evaluación del Expediente Técnico según contrato N°0135-2014-GRA-SEDE CENTRAL -UPL, revisado el expediente queda apto para ratificación de aprobación mediante cuaderno de actas. A su vez el proyecto sobrepasa el Presupuesto permisible pasando a verificación de viabilidad.

Que, a fojas 34, obra el ACTA DE SESION N°48-2015-GRA-GG-GRI-CRREAETE, de fecha 23 de diciembre de 2015, el mismo que señala en su punto 2 lo siguiente:

(...)

2. Con CARTA N° 030-2015-CONSORCIO EDUCATIVO HUANTA/WRVC-RL, del mes de octubre de 2015, el CONSORCIO EDUCATIVO HUANTA, solicita la aprobación de expediente técnico al Director Regional de Estudios e Investigaciones, y que mediante decreto N°6124-2015/GG-OREI, es derivado a la Oficina de la CRREAETE, para su revisión, evaluación y aprobación. En tal sentido de acuerdo a lo señalado la CRREAETE revisa el contenido encontrando que el proyecto: **"INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTRO POBLADOS DE TAHUACCOCHA, CHULLCUPAMAPA, ASHANNINKA ANATO, CHONGOS, KAPASHIARI, CHINCHAY, CHOQUEWICHQA Y SAN JUAN DE PARCCORA, DISTRITO DE HUANTA, HUAMANGUILLA, LLOCHEGUA Y SANTILLANA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIONA AYACUCHO**, perteneciente al código SNIP N°277461, fue realizado por la empresa CONSORCIO EDUCATIVO HUANTA, contando como representante legal común al Sr. Wilver Raúl Ventura Cisneros de acuerdo al contrato N° 0135-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, de la misma manera el



proyecto cuenta con supervisor externo de acuerdo al CONTRATO n° 0004-2015-
GRA-SEDE CENTRAL-UPL, consignando al "consorcio Supervisor Cangallo",
teniendo como representante legal al Sr. Renán Serrano Quispe, empresa que
tiene la responsabilidad de la evaluación según consta en el contrato en
referencia, que según señala en el numeral 8.2. ACTIVIDADES A
DESARROLLAR y los numerales continuos 8.2.1 y 8.2.2 donde se establecen las
actividades durante la elaboración del expediente técnico y las responsabilidades
del supervisor correspondientemente, por lo que la comisión regional de Revisión,
evaluación y aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios en mérito a los
documentos aprobatorios alcanzados a la misma revisa los actuados, del mismo,
se observa que este consta de tres evaluaciones complementarias, las que
consisten en los siguientes informes:

a) Con INFORME N° 010-2015/CONSORCIO SUPERVISOR CANGALLO –
CONSULTOR, dirigida al Director Regional de Estudios e Investigación en su
representada por el Arquitecto Lenin Romero Pasto; el ingeniero Supervisor del
proyecto en referencia, Ing. Renán Serrano Quispe informa que los estudios
realizados consignados en el Primer Informe queda en la calidad de CONFORME,
dicho informe tiene sus sustento en el "ACTA DE CONFORMIDAD Y/O
APROBACION de ELABORACION DEL PRIMER INFORME", donde firman como
responsable Legal el Ing. Renán Serrano Quispe, como Jefe Evaluador del
Proyecto Arquitecto Richar G. Morales Díaz y como especialista en la evaluación
de la especialidad de Arquitectura el Arquitecto Alvaro G. Morales Díaz a su vez
firman en el acta de la parte de la consultoría encargada de la elaboración del
expediente técnico como Jefe de Proyecto el Ingeniero Civil Miguel Cisneros
Mallcco, como especialista en Arquitectura la arquitecta Mariela Arteaga
Anyaipoma, acta realizada el día 03 de abril de 2015.

b) Con INFORME N° 017-2015/CONSORCIO SUPERVISOR CANGALLO –
CONSULTOR dirigida al Director Regional de Estudios e Investigaciones en su
representada por el Arquitecto Lenin Romero Pasto; el ingeniero Supervisor del
proyecto en referencia, Ing. Renán Serrano Quispe informa que los estudios
realizados consignados en el segundo informe queda en la calidad de
CONFORME, dicho informe tiene sus sustento en el "ACTA DE CONFORMIDAD
Y/O APROBACION de ELABORACION DEL SEGUNDO INFORME", donde firman
como responsable Legal el Ing. Renán Serrano Quispe, como Jefe Evaluador del
Proyecto Arquitecto Richar G. Morales Díaz y como especialista en la evaluación
de la especialidad de Estructuras el Ingeniero Clayer Morales Díaz, como
especialista en la evaluación de la especialidad de Instalaciones eléctricas al
ingeniero Víctor J. Alvarado Melgar, como especialista en la evaluación de la
especialidad de instalaciones sanitarias al Ingeniero Rigoberto J. Vera Munive, a
su vez firman en el acta de la parte de la Consultoría encargada de la elaboración
del expediente técnico como jefe de proyecto el Ingeniero Civil Miguel Cisneros
Mallcco, como especialista en Estructuras Ing. Yosep Paucar Pareja, como
especialista de instalaciones Eléctricas, Ing. Oswaldo I. Anyosa Chuchón, como
especialista en instalaciones sanitarias Ing. Heraclides R. Flores Bassini y como
representante legal Raúl Ventura Cisneros; acta realizada el día 01 de julio de
2015.



c) Con INFORME N° 020-2015/CONSORCIO SUPERVISOR CANGALLO – CONSULTOR, dirigida al Director Regional de Estudios e Investigación en su representada por el Arquitecto Lenin Romero Pasto; el ingeniero Supervisor del proyecto en referencia, Ing. Renán Serrano Quispe informa que los estudios realizados consignados en el Tercer Informe queda en la calidad de CONFORME, dicho informe tiene sus sustento en el “ACTA DE CONFORMIDAD Y/O APROBACION de ELABORACION DEL PRIMER INFORME”, donde firman como responsable Legal el Ing. Renán Serrano Quispe, como Jefe Evaluador del Proyecto Arquitecto Richar G. Morales Díaz a su vez firman en el acta de la parte de la consultoría encargada de la elaboración del expediente técnico como Jefe de Proyecto el Ingeniero Civil Miguel Cisneros Mallcco, y como representante legal Wilber Raúl Ventura Cisneros; acta realizada el día 01 de julio de 2015.

Realizado los precedentes los mismos que corresponden a contrataciones realizadas por el Gobierno Regional, área de administración, al estar estos concluidos en su evaluación total al expediente técnico la comisión Regional de Revisión, evaluación y aprobación del cumplimiento a lo establecido en el CONTRATO N°0004-2015-GRA-SEDE CENTRAL –UPL, basa su aprobación a los informes aprobatorios del Ing. Renán Serrano Quispe; del Proyecto **INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTRO POBLADOS DE TAHUACCOCHA, CHULLCUPAMAPA, ASHANNINKA ANATO, CHONGOS, KAPASHIARI, CHINCHAY, CHOQUEWICHQA Y SAN JUAN DE PARCCORA, DISTRITO DE HUANTA, HUAMANGUILLA, LLOCHEGUA Y SANTILLANA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIONA AYACUCHO**”, perteneciente al código SNIP N° 277461 donde se aprueban los expedientes técnicos de las siguiente instituciones públicas::

- Institución Educativa Inicial N°429-138/MX-U DE CHOQUEWICHQA
- Institución Educativa Inicial N°429-142/MX-U DE SAN JUAN DE PARCCORA
- Institución Educativa Inicial N°429-137/MX-U DE CHINHAY
- Institución Educativa Inicial N°429-113/MX-U DE TAHUACCOCHA
- Institución Educativa Inicial N°429-116/MX-U DE ASHANINKA ANATO
- Institución Educativa Inicial N°429-119/MX-U DE CHONGOS
- Institución Educativa Inicial N°429-120/MX-U DE KAPASHIARI

Dejándose de incluir en su aprobación a la Institución Educativa Inicial N° 429-106/Mx-U de CULLCUPAMPA, por presentar duplicidad de intervención en los registro del SNIP.

Que, a fojas 35, obra la Carta N° 454-2015-GRA/GG-OREI, el Director Regional de Estudios e Investigaciones, comunica al Representante Legal del CONSORCIO EDUCATIVO HUANTA, Ing. Wilber Raúl Ventura Cisneros, que el formato SNIP N° 17 ha sido observado del PIP “**INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA, ASHANINKA ANATO, CHONGOS, KAPASHIARI, CHINCHAY, CHOQUEWICHQA Y SAN JUAN DE PARCCORA, DISTRITO DE HUANTA, HUAMANGUILLA, LLOCHEGUA Y SANTILLANA – PROVINCIA DE HUANTA –**



REGIONA AYACUCHO, con código SNIP N° 277461, en cumplimiento a las normas SNIP, por lo que se recomienda dar el sustento técnico y absuelva las observaciones.

Que, a fojas 36/37, obra la CARTA N°099-2015/ CONSORCIO SUPERVISION CANGALLO – CONSULTOR, de fecha 30 de septiembre de 2015, mediante el cual el Ingeniero Civil, Renán SERRANO QUISPE, remite el formato SNIP 17 CORREGIDO, asimismo refiere:

“PRIMERO: Con fecha 06 de marzo de 2016, se firma el CONTRATO N° 004-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, entre el GRA y el CONSORCIO SUPERVISOR CANGALLO (encargado de la supervisión de la elaboración del expediente técnico en mención), teniendo como representante legal del consorcio supervisor al Ing. Renán Serrano Quispe.

SEGUNDO: A la fecha también se tiene el CONTRATO N° 135-2014-SEDE CENTRAL-UPL, con fecha 17 de diciembre de 2014, del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico Consorcio Educativo Huanta.

TERCERO: Forman parte del SNIP 277461 la intervención de 08 IEI dentro del ámbito de Centro Poblados de TAHUACCOCHA, CHULLCUPAMPA, ASHANINKA ANATO, CHONGOS, KAPASHIARI, CHINCHAY, CHOQEWICHQA Y SAN JUAN DE PARCCORA, DISTRITO DE HUANTA, HUAMANGUILLA, LLOCHEGUA Y SANTILLANA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO, materia de los contratos del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico y el consultor supervisor de la elaboración del expediente técnico, dichas IEI son:

- Institución Educativa Inicial N°429-138/MX-U DE CHOQEWICHQA
- Institución Educativa Inicial N°429-142/MX-U DE SAN JUAN DE PARCCORA
- Institución Educativa Inicial N°429-137/MX-U DE CHINCHAY
- Institución Educativa Inicial N°429-113/MX-U DE TAHUACCOCHA
- Institución Educativa Inicial N°429-116/MX-U DE ASHANINKA ANATO
- Institución Educativa Inicial N°429-119/MX-U DE CHONGOS
- Institución Educativa Inicial N°429-120/MX-U DE KAPASHIARI

CUARTO: Según el Informe Técnico N° 044-2015-GRA/GRPPAT-SGPI/RFPN (11/08/2015), elaborado por el Ing. Rony Félix Palomino Ñaupas, evaluador de proyectos de la OPI-GRA, indica en su informe que el expediente técnico elaborado se encuentra observado por la existencia de duplicidad en una de las componente de I.E.I. N°429-106/MX-U DE CULLCUPAMPA, con el PIP de Cód. SNIP 253139 viabilizado por la OPI de la Municipalidad Distrital de Iguain con fecha 21/05/2014, siendo ésta luego de la fecha de viabilización del PIP materia del contrato.

Por lo que el GRA, ha solicitado a dicha Municipalidad la desactivación de dicho PIP por la duplicidad, ya que el GRA ya cuenta con el Expediente Técnico, pero que no ha tenido respuesta alguna.



Además se indica que en el informe del evaluador de proyectos de la OPI-GRA, indica en el punto 8.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES/8.1. *Recomienda excluir la intervención de la I.E.I. N°429-106/MX-U DE CULLCUPAMPA del PIP con Cód. SNIP 277461.*

CONCLUSIONES:

- *En atención a las recomendaciones para la culminación de la elaboración de los formatos SNIP N 15 y 17, efectuadas por la OPI-GRA, se ha concluido con la exclusión de la componente de la I.E.I. N° 429-206/Mx-U de CHULLCUPAMPA.*

- *Se precisa que, tanto el consultor encargado de la elaboración del expediente Técnico Consorcio Educativo Huanta y el encargado de la supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico consorcio Supervisión Cangallo, hemos cumplido a cabalidad con los términos y lineamientos de los contratos, por lo que las variaciones luego de la aprobación de los entregables no es de responsabilidad, así como se indica que dichos informes parciales han sido revisadas también por la CRREAETE-GRA oportunamente.*

Que, a fojas 43, obra el Informe N° 004-2016-GRA/GG-OREI/CWSV, de fecha de recepción 02 de febrero de 2016, en la cual el Responsable de la Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental, Ing. Carlos Wilfredo Sulca Valenzuela, Refiere irregularidades en aprobación del expediente técnico del PIP SNIP N° 277461, en referencia al acta de sesión N° 48-2015-GRA-GG-GRI-CRREAETE, mencionando lo siguiente:

1. mediante el contrato N° 135-2014-GRA – SEDE CENTRAL, de fecha 17 de diciembre de 2014; el consorcio educativo Huanta, suscribe con el Gobierno Regional de Ayacucho, para la formulación de expedientes técnicos de 08 IEI:

- *Institución Educativa Inicial N°429-138/MX-U DE CHOQUEWICHQA*
- *Institución Educativa Inicial N°429-142/MX-U DE SAN JUAN DE PARCCORA*
- *Institución Educativa Inicial N°429-137/MX-U DE CHINHAY*
- *Institución Educativa Inicial N°429-113/MX-U DE TAHUACCOCHA*
- *Institución Educativa Inicial N°429-116/MX-U DE ASHANINKA ANATO*
- *Institución Educativa Inicial N°429-119/MX-U DE CHONGOS*
- *Institución Educativa Inicial N°429-120/MX-U DE KAPASHIARI*

2. Mediante el contrato N° 004-2015-GRA- SEDE CENTRAL-UPL, de fecha 06 de marzo del 2015; el Consorcio Supervisor Cangallo suscribe con el Gobierno Regional de Ayacucho, para la supervisión de la formulación de 08 expedientes técnicos suscritos mediante el contrato N°135-2014-GRA-SEDE CENTRAL.

3. El 21 de abril de 2015 se registra el informe de consistencia del estudio o expediente técnico detallado del PIP SNIP N°277461, el mismo día se registra el formato SNIP16, con un monto modificado de S/.9'152,329.21 y el formato SIN 15 es registrado de otro proyecto (instalación de los servicios de educación inicial en la I.E.I. N°429-57/MX-U de Arequipa Alta, Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, Región Ayacucho, SNIP N°250222), que nada tiene que ver con el SNIP



N°277461. Luego se registra el formato SNIP 16 al 23 de Julio del 2015 con un monto modificado de S/.8'257,371.05.

4. Mediante carta N° 099-2015/CONSORCIO SUPERVISOR CANGALLO-CONSULTOR dirigido al Ing. Harold F. Gálvez Ugarte, Director Regional de Estudios e Investigación el día 03 de septiembre de 2015, donde en el párrafo CUARTO, indica entre otros la "...existencia de duplicidad en una de las componentes de I.E.I., N° 429-106/Mx-U de CHULLCUPAMPA, con el PIP de Cod. SNIP 253139 viabilizado por la OPI de la Municipalidad Distrital de Iguain con fecha 21/05/2014,..." además, en otro párrafo señala "... el informe del evaluador de proyectos de la OPI-GRA, indica en el punto 8.- CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES/8.1 Recomienda excluir la intervención de la I.E.I. 429-106/Mx-U de Chullcupampa, del PIP con Cód. SNIP N°277461". Cabe indicar, que en el acápite c, numeral 10.2 artículo 10.- Funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora, de la Directiva General del SNIP señala "Informar oportunamente al órgano que declaró la viabilidad del PIP toda modificación que ocurra durante la fase de inversión"; correspondiéndole al CONSORCIO EDUCATIVO HUANTA hacer saber de esta situación, al consorcio Supervisor Cangallo, para que, con su opinión se tramite una adenda a través del área usuaria con el correspondiente deductivo y recién se pueda sentar el acta de sesión de aprobación del expediente técnico.

5. Mediante Acta de sesión N° 48-2015-GRA-GG-GRI-CRREAETE de fecha 23 de diciembre de 2015, la comisión de CRREAETE aprueba el expediente técnico solamente de 07 IEI, incumpliendo al objeto del contrato N° 135-2014-GRA-SEDE CENTRAL, cuyo monto del proyecto ascendente a S/.10'724,024.60.

Como se puede apreciar líneas arriba, existen una serie de irregularidades en el registro del formato SNIP 15, la aprobación del expediente técnico en Acta N° 48-2015-GRA-GG-GRI-CRREAETE.

A fojas 45 obra el Informe N° 1225-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, de fecha 30 de noviembre de 2016, el ingeniero Doris A. ROCA DE LA CRUZ, emite el siguiente pronunciamiento:

ANALISIS

1. Mediante la DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACION Y APROBACION DE EXPEDIENTES TECNICOS DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA DE GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°878-2013-GRA/PRES, de fecha 15 de octubre del 2013, faculta a la CRREAETE , revisar, evaluar y aprobar expedientes técnicos a ejecutarse por administración directa, en tal sentido, la CRREAETE, no estaba facultada para revisar, evaluar y aprobar el expediente técnico del proyecto INSTALACIÓN DE LOS SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTRO POBLADOS DE TAHUACCOCHA, CULLCUPAMPA, ASHANINK ANATO, CHONGOS, KAPASHIARI, CHINCHAY, CHOQEWICHQA Y SAN JUAN DE PARCCORA, DISTRITOS DE HUANTA, HUAMANGUILLA, LLOCHEGUA Y SANTILLANA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIONA AYACUCHO, SNIP N°277461, puesto que, el expediente técnico plantea la ejecución del proyecto por la modalidad de administración Indirecta o contrata.

(...)



4. Mediante el Informe N°165-2015-GRA/GG-GRI-CRREAETE de fecha 20 de julio del 2015, el presidente de la CRREAETE Arq. Eduardo Tacza Mendoza, inobserva la DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACION Y APROBACION DE EXPEDIENTES TECNICOS DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA DE GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°878-2013-GRA/PRES, de fecha 15 de octubre del 2013 al aprobar un expediente técnico de proyectos a ejecutarse por la modalidad de contrata. Asimismo, se contradice al afirmar que el expediente técnico queda "apto para su ratificación de aprobación mediante cuaderno de actas" al afirmar en el siguiente párrafo de la necesidad de la verificación de viabilidad por haber superado el presupuesto permisible (Formato SNIP 17)
5. Con Oficio N°1186-2015-GRA/GG.OREI de fecha 24 de julio de 2015, el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación Arq. Lenin Romero Pastor, se dirige a la Sub Gerencia de Programacion e Investigación con el mismo tenor dell Informe N° 165-2015-GRA/GG-GRI-CRREAETE, inobservado que en la verificación de viabilidad puede sufrir variaciones.
6. Mediante Acta de Sesión N° 48-2015-GRA-GG-GRI-CRREAETE de fecha 23 de diciembre de 2015, la CRREAETE aprueba los expedientes técnicos de 07 IEI., faltando el expediente técnico de la IEI Chullcupampa, sin contar con un documento (Adenda) que varíe las condiciones del contrato N°0135-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL de fecha 17 de diciembre de 2014 y desconociendo la DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACION Y APROBACION DE EXPEDIENTES TECNICOS DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA DE GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.
7. Mediante informe N° 004-2016-GRA/GG-OREI/CWSV, de fecha 02 de febrero de 2016, sobre esta situación ya se ha advertido, sin ningún resultado y los responsables de estas irregularidades hasta la fecha no han sido sancionados.

CONCLUSIÓN

Ante las irregularidades descritas en el análisis del presente informe, la supervisión representado por el Consorcio Educativo Huanta, no se ha pronunciado conllevando a la situación e que se encuentra actualmente, además, la contratación del Consorcio Educativo Huanta, fue a destiempo por cuanto este consorcio suscribe el contrato después de 04 días vencido el plazo de entrega final de los expedientes técnicos, en consecuencia no tenía sentido su contratación. Po lo que, las irregularidades descritas no han sido advertidas por la Supervisión ni mucho menos ha cumplido con una adecuada evaluación de la calidad de los expedientes técnicos.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda tomar acciones ante estas irregularidades en la revisión, evaluación y aprobación de los expedientes técnicos materia del presente informe.

A fojas 46, obra el oficio 2336-2016-GRA/GG-OREI, de fecha 06 de diciembre de 2016, el Ing. Efraín Edwin Flores Bautista, remite dicho documento al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el cual informa la sobre la problemática actual en la elaboración del Expediente Técnico del proyecto INSTALACIÓN DE LOS SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTRO POBLADOS



DE TAHUACCOCHA, CULLCUPAMPA, ASHANINK ANATO, CHONGOS, KAPASHIARI, CHINCHAY, CHOQEWICHQA Y SAN JUAN DE PARCCORA, DISTRITOS DE HUANTA, HUAMANGUILLA, LLOCHEGUA Y SANTILLANA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIONA AYACUCHO, SNIP N°277461, lo cual se detalla en el Informe N° 1225-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, emitido por el Responsable de meta de Elaboracion de Expedientes Técnicos y en el cual se concluye que existe una serie de irregularidades en su elaboración, asimismo se alcanza las recomendaciones pertinentes.

A fojas 47, obra el Informe N° 1303-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, de fecha 20 de diciembre de 2016, mediante el cual la Responsable de la Meta Elaboración de Expedientes Técnicos, remite adjunto al informe referido, el Informe N° 1225-2016-GRA/GG-OREI-DRDC.

Que, al respecto **Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario**

Art.100° Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815:

“También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”.

Ley N° 27815 Ley del Código Ética de la Función Pública

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública

Numeral 3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene las siguientes funciones:

Numeral 6. Responsabilidad

“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Por consiguiente, estando a los fundamentos en el presente informe, se imputa la presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 874-2017-GRA/GR de fecha 22 de diciembre del 2017; se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra los servidores **Arq. Eduardo Tacza Mendoza**, en su condición de Presidente, **Ing. Teddy F. Felices del Villar**, en su condición de I Miembro, ambos de la **COMISION REGIONAL DE REVISION, EVALUACION Y APROBACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y ESTUDIOS**, y el Ing.



Lenin Romero Pastor, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

1.- ARQ. EDUARDO TACZA MENDOZA, en su condición de **Presidente De La Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios**, de ese entonces.

Habría incurrido en la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el **Art.100° Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815, del Decreto Supremo N°040-2014-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL**, por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el **ARQ. EDUARDO TACZA MENDOZA**, en su condición de **Presidente De La Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios**, de ese entonces, no habría actuado en cumplimiento de los principios y deberes de la Función Pública, los cuales son responsabilidad y eficiencia, al momento de aprobar el expediente Técnico de 07 IEI, ya que como es de advertir del acta de sesión N°48-2016-GRA-GG-GRI-CRREAETE, de fecha 23 de diciembre de 2015, **la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios**, aprueba los Expedientes técnicos de 7 IEI *Institución Educativa Inicial N°429-138/MX-U DE CHOQUEWICHQA, Institución Educativa Inicial N°429-142/MX-U DE SAN JUAN DE PARCCORA, Institución Educativa Inicial N°429-137/MX-U DE CHINHAY, Institución Educativa Inicial N°429-113/MX-U DE TAHUACCOCHA, Institución Educativa Inicial N°429-116/MX-U DE ASHANINKA ANATO, Institución Educativa Inicial N°429-119/MX-U DE CHONGOS, Institución Educativa Inicial N°429-120/MX-U DE KAPASHIARI*, dejando de incluir en su aprobación a la Institución Educativa Inicial N° 429-106/Mx-U de CHULLCUPAMPA, por presentar duplicidad de intervención en los registros, incumpliendo al objeto del **Contrato N° 135-2014-GRA- SEDE CENTRAL**, el cual era la elaboración de 8 expedientes técnico de los proyectos viabilizados con código de SNIP N° 277461, contrato que debió ser modificado a través de una adenda u otro documemnto con el correspondiente deductivo, y que debió ser advertido por la **CRREAETE**, inobservando de esta manera lo estipulado por la Directiva para la formulación de, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Ayacucho”, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 878-201-GRA/PRES, de fecha 15 de octubre de 2013, y a la vez contraviniendo lo estipulado por el Código de ética de la función pública - Ley N° 27815.

2.- ING. TEDDY F. FELICES DEL VILLAR, en su condición de **I Miembro De La Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios**, de ese entonces:

Habría incurrido en la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el **Art.100° Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815, del Decreto Supremo N°040-2014-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL**, por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el **ING. TEDDY F. FELICES DEL VILLAR**, en su condición de **I Miembro de La Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios**, de ese entonces, no habría actuado en cumplimiento de los principios y deberes de la Función



Pública, los cuales son responsabilidad y eficiencia, al momento de aprobar el expediente Técnico de 07 IEI, ya que como es de advertir del acta de sesión N°48-2016-GRA-GG-GRI-CRREAETE, de fecha 23 de diciembre de 2015, **la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios**, aprueba los Expedientes técnicos de 7 IEI *Institución Educativa Inicial N°429-138/MX-U DE CHOQUEWICHQA, Institución Educativa Inicial N°429-142/MX-U DE SAN JUAN DE PARCCORA, Institución Educativa Inicial N°429-137/MX-U DE CHINHAY, Institución Educativa Inicial N°429-113/MX-U DE TAHUACCOCHA, Institución Educativa Inicial N°429-116/MX-U DE ASHANINKA ANATO, Institución Educativa Inicial N°429-119/MX-U DE CHONGOS, Institución Educativa Inicial N°429-120/MX-U DE KAPASHIARI*, dejando de incluir en su aprobación a la Institución Educativa Inicial N° 429-106/Mx-U de CHULLCUPAMPA, por presentar duplicidad de intervención en los registros, incumpliendo al objeto del **Contrato N° 135-2014-GRA- SEDE CENTRAL**, el cual era la elaboración de 8 expedientes técnico de los proyectos viabilizados con código de SNIP N° 277461, contrato que debió ser modificado a través de una adenda u otro documento, con el correspondiente deductivo, y que debió ser advertido por la **CRREAETE**, inobservando de esta manera lo estipulado por la Directiva para la formulación de, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Ayacucho”, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 878-201-GRA/PRES, de fecha 15 de octubre de 2013, y a la vez contraviniendo lo estipulado por el Código de ética de la función pública - Ley N° 27815.

3.- Ing. Lenin Romero Pastor, en su condición de Director de Oficina Regional de Estudios e Investigación, todos de ese entonces:

Habría incurrido en la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el Art.100° Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815, del Decreto Supremo N°040-2014-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL**, por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el **Ing. Lenin Romero Pastor**, en su condición de Director de **Oficina Regional de Estudios e Investigación**, de ese entonces, no habría actuado en cumplimiento de los principios y deberes de la Función Pública, los cuales son responsabilidad y eficiencia, ya que como es de advertir del Oficio N° 1186-2015-GRA/GG-OREI, el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, se dirige a la Sub Gerencia de “Programación e Inversiones, con el mismo tenor del Informe N° 165-2015-GRA/GG-GRI-CRREAETE, el mismo que refiere en su último párrafo que: “... se informa que dicho proyecto sobre pasa el presupuesto permisible pasando a verificación de viabilidad, por lo que se solicita a su despacho remitir a la Oficina de Programación de Inversiones, los documentos formatos SNIP 15 y SNIP 17, y expediente técnico para la prosecución del proyecto”, inobservando que en la verificación de viabilidad pudiera sufrir de variaciones, que requerirían la variación del contrato **N° 135-2014-GRA- SEDE CENTRAL**, a través de un documento o un adenda, lo cual originó la aprobación de los expedientes técnicos de 7 I.E.I y la exclusión Institución Educativa Inicial N° 429-106/Mx-U de CHULLCUPAMPA, contraviniendo de esta manera lo estipulado por la Ley del Código de ética de la función pública - Ley N° 27815.



NORMA JURIDICA VULNERADA:

Art.100° Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815:

"También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título".

Ley N° 27815 Ley del Código Ética de la Función Pública

- **Artículo 6°.-** Principios de la Función Pública

Numeral 3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo

- **Artículo 7°.-** Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene las siguientes funciones:

Numeral 6. Responsabilidad

"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

1. Que, se tiene el oficio N° 2435-2016-GRA/GG-OREI, de fecha 22 de diciembre de 2016, a través del cual el director de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones, remite el pronunciamiento del expediente técnico del proyecto con código SNIP 277461, mediante el Informe N° 1225-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, Referente al expediente técnico del proyecto: **INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS DE TAHUACCOCHA, CHULLCUPAMPA, AHSNINA ANATO, CHONGOS, KAPASHIARI, CHINCHAY, CHOQEWICHQA Y SAN JUN DE PARCCORA, DISTRITO DE HUANTA, HUAMANGUILLA, LLOCHEGUA Y SANTILLANA, , PROVINCIA DE HUANTA – REGIÓN AYACUCHO.**

2. Que, a fojas 49 obra el memorando N° 1146-2016-GRA/GR-GG, de fecha 26 de diciembre de 2016, mediante el cual el Gerente General, que: *... en cumplimiento de sus atribuciones, tome conocimiento e inicie las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de deslindar responsabilidades de carácter funcional a las presuntas irregularidades observadas en la revisión, evaluación u aprobación de los expedientes Técnicos del PIP SNIP N°277461 "Instalación De Los Servicios De Educación Inicial Escolarizada En Los Centros Poblados De Tahuacocha, Chullcupampa, Ahsnina Anato, Chongos, Kapashiari, Chinchay, Choqewichqa y San Jun De Parccora, Distrito De Huanta, Huamanguilla, Llochegua Y Santillana, , Provincia De Huanta – Región Ayacucho", elaborado por el consorcio Huanta.,*

MEDIOS PROBATORIOS:



1. Que, mediante Oficio N° 2435-2016-GRA/GG-OREI.
2. Que, mediante memorando N° 1146-2016-GRA/GR-GG, (Fs.49).
3. Que, mediante Oficio N°1196-2015-GRA/GG-OREI (Fs.31).
4. Que, mediante Informe N° 004-2016-GRA/GG-OREI/CWSV (Fs.43).
5. Que, mediante Informe N° 1225-2016-GRA/GG-OREI-DRDC (Fs.45).
6. Que, mediante Oficio 2336-2016-GRA/GG-OREI, (Fs. 46).
7. Que, mediante Informe N° 1303-2016-GRA/GG-OREI-DRDC (Fs. 47)

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con fecha 19 de diciembre del 2017, se remitió al Presidente Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe Precalificación de N° 167-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.205-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los procesados servidores **Arq. Eduardo Tacza Mendoza**, en su condición de Presidente, **Ing. Teddy F. Felices del Villar**, en su condición de I Miembro, ambos de la **COMISION REGIONAL DE REVISION, EVALUACION Y APROBACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y ESTUDIOS**, y el **Ing. Lenin Romero Pastor**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Ejecutiva Regional N° 874-2017-GRA/GR de fecha 22 de diciembre del 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Resolución Ejecutiva Regional N° 874-2017-GRA/GR de fecha 22 de diciembre del 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los procesados; **Arq. Eduardo Tacza Mendoza**, en su condición de Presidente, **Ing. Teddy F. Felices del Villar**, en su condición de I Miembro, ambos de la **COMISION REGIONAL DE REVISION, EVALUACION Y APROBACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y ESTUDIOS**, y el **Ing. Lenin Romero Pastor**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, siendo notificado a los procesados el día 22 de diciembre del 2017, de fs.72/80; por la presunta comisión de faltas disciplinarias, cumpliéndose con el procedimiento de notificación.

Que, el procesado Arq. Eduardo Tacza Mendoza, en su condición de Presidente de la **COMISION REGIONAL DE REVISION, EVALUACION Y APROBACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y ESTUDIOS**; no habiendo presentado su escrito de descargo, por cuanto se establece en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y en este extremo, al no hacer uso de su derecho, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Ejecutiva Regional N° 874-2017-GRA/GR de fecha 22 de diciembre del 2017.

Que, el procesado Ing. Teddy F. Felices del Villar, en su condición de I Miembro de la **COMISION REGIONAL DE REVISION, EVALUACION Y APROBACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y ESTUDIOS**; recepcionado su solicitud de prórroga de fecha 31 de diciembre de 2017, de fojas 92, el mismo que presenta su descargo de fecha 08 de enero de 2018 dentro de plazo, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de

¹Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

²Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

Como Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios, he cumplido con diligencia y responsabilidad mi participación fue muy limitada, al tener las aprobaciones de los tres informes por parte del Supervisor y quien indicó, que según sus informes se encontraba apto para su ratificación de aprobación mediante cuaderno de actas de las 07 Instituciones Educativas Iniciales, dejando de incluir en su aprobación a la Institución Educativa Inicial N° 429-106/Mx-U de Chullcupampa, por efectos de duplicidad en el Banco de Proyectos en el marco del SNIP y la recomendación de la OPI-GRA, por lo que el Presidente de la CREAETE Arq. Eduardo Tacza Mendoza, insto a la aprobación en cuaderno de Actas, en el entendido que no se podía reevaluar nuevamente para eso se tenía el Supervisor externo y su equipo de profesionales; de esto previamente cabe señalar, ya había sido advertido previamente por el Ing. Harold Gálvez Ugarte, Director Regional de Estudios e Investigaciones el día 03/09/2015, mediante Carta N° 099-2015/CONSORCIO SUPERVISOR CANGALLO-CONSULTOR, donde en el párrafo CUARTO, indica la existencia de duplicidad en uno de sus componentes de la IEI N° 429-106/Mx-U de Chullcupampa con el PIP N° 253139, viabilizado por la OPI de la Municipalidad Distrital de Iguain, de fecha 21/05/2014.

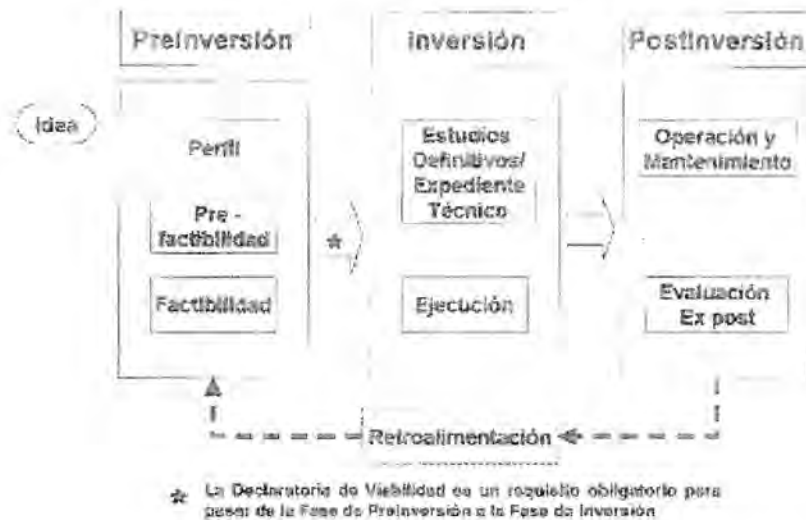
Según el Informe Técnico N° 044-2015-GRA/GRPPAT-SGPI/RFPÑ (11/08/2015), elaborado por el Ing. Rony Palomino Ñaupas, evaluador de proyectos de la OPI-GRA, indica en su informe que el Expediente Técnico elaborado se encuentra observado por la existencia de duplicidad en una de las componentes de la IEI N° 429-106/Mx-U de Cullcupampa, con el PIP de Cód. SNIP N° 253139 Viabilizado por la OPI de la Municipalidad Distrital de Iguain con fechas 21/05/2014, siendo esta luego de la fecha de viabilización del PIP materia de contrato. En sus conclusiones y recomendaciones recomienda excluir la intervención de la IEI N° 429-106/Mx-U de Cullcupampa.

Dicho sea de paso en un principio, la Dirección Regional de Educación Ayacucho – DREA, es quien tendría mayor responsabilidad por registrar posteriormente (09/11/2013) como Unidad Formuladora, recayendo en responsabilidad en el Econ. HEDER LUIS CHANCO NAJARRO, al registro efectuado por la MANCOMUNIDAD MUNICIPAL LOS WARI – MANWARI (14/08/2013), debía filtrar y verificar previamente antes del registro para evitar la duplicidad de los componentes de la IEI N° 429-2016/Mx-U de Cullcupampa. Ambos proyectos están en la fase de registro de Inversión. Se adjunta reporte del SOSEM, donde podemos observar detalles de ambos proyectos, montos de contratación para la formulación del Expediente Técnico, contrata del supervisor, Unidad Formuladora, Unidad Ejecutora, etc. Frente a esto corresponde al área Usaria desde un principio la contratación para la formulación de 07 IEI, para evitar la duplicidad.



En la Directiva General del SNIP, Aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01; en el acápite C. Numeral 10.2 Art. 10.- Funciones y Responsabilidades de la Unidad Ejecutora, donde señala: "Informar oportunamente al Órgano que declaró la viabilidad del PIP toda modificación que ocurra durante la fase de inversión", y la elaboración del Expediente Técnico ya es parte de la fase inversión, como podemos observar en el siguiente diagrama de la Directiva General del SNIP, en el Art. 1.- Objeto:

Ciclo del Proyecto



Po lo que corresponde al **CONSORCIO EDUCATIVO HUANTA**, dar a conocer sobre este detalle de la duplicidad como parte del Área Usuaría; asimismo, al **CONSORCIO SUPERVISOR CANGALLO**, para que con su Opinión Técnica, sugiera el trámite la adenda, incluyendo sus deductivos. Como vemos estas funciones son inherentes y corresponden al área usuaria (Oficina Regional de Estudios e Investigaciones, Meta Expediente Técnico), quienes han contratado la formulación de los 08 proyectos y asimismo, al supervisor, se entiende este último, es quien defiende los intereses de la Institución dando la conformidad o los correctivos técnicos necesarios, habiendo tomado conocimiento aun sobre el caso con antelación.

En el Formato SNIP 15 **INFORME DE CONSISTENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**, firman el jefe de la Unidad Ejecutora Ing. Marco Brediñana Enciso y el Presidente de la CRREAETE, Arq. Eduardo Tacza Mendoza, con fecha: 24/04/2015 y el Jefe de la OPI-GRA y en el **formato SNIP N° 16 REGISTRO DE VARIACIONES EN LA FASE INVERSIONES**, lo firman el evaluador de la OPI-GRA Econ. William Llallahui Huamán, el Jefe de la OPI-GRA Ing. Ángel Bendezú Prado con el V°B° previo del Presidente de la CRREAETE Arq. Eduardo Tacza Mendoza y el Director de Estudios Arq. Lenin Romero Pastor, con fecha: 22/07/2015, de igual modo, es en ese nivel que debían advertir la duplicidad y generar las modificaciones mediante una adenda, por lo que no es responsabilidad del suscrito, gestionar o involucrarse en temas administrativos



para pagos mediante adenda solo somos una comisión funcional. Se adjunta copia del formato SNIP N° 16.

El Director, como Responsable del Área Usuaria o Unidad Formuladora, es quien asume los actuados además de tener conocimiento sobre la aprobación del Supervisor de solo 07 IEI, como producto de la duplicidad, es quien debería realizar el correctivo y ordenar la formulación de la adenda con fines de pago. No es función de la CRRERETE, sugerir o realizar la Adenda, es función exclusiva del área contratante (Usuaria) y del Supervisor. Incluso posterior a la aprobación técnica del PIP por parte del supervisor y la CRREAETE; en base a la aprobación del Supervisor, el área usuaria pudo haber regularizado la adenda para el pago del formulador del proyecto con los deductivos del caso antes de proceder con la cancelación del servicio, esa acción corresponde a la meta de Expedientes Técnicos o Áreas Usuarías.

Que, con Informe N° 165-2015-GRA/GG-GRI-CREAETE, de fecha 20 de julio del 2015 mediante el cual el Presidente de la CRREAETE, Arq. Eduardo Tacza Mendoza, pone en conocimiento de que el proyecto: **INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS DE TAHUACCOCHA, CHULCUPAMPA, ASHANINKA ANATO, CHONGOS, KAPSHIARI, CHINCHAY, CHOQUEWICHQAY SAN JUAN DE PARCCORA, DISTRITO DE HUANTA, HUAMANGUILLA, LLOCHEGUA Y SANTILLANA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIONAL AYACUCHO**, con código SNIP N° 277461, con fecha de viabilidad: 21/11/2013; cuenta con tres informes aprobatorios por la supervisión **CONSORCIO SUPERVISIÓN CANGALLO**, encargada para la evaluación del Expediente Técnico, es quien reviso el Expediente Técnico presentado, quedando según su expresión apto para su ratificación de aprobación mediante cuaderno de actas (se adjunta copia del Acta de Sesión N° 48-2015-GRA-GGGRI-CRREAETE, de fecha: 23/12/2015).

Análisis de descargo:

De todo lo analizado el servidor procesado **Ing. Teddy F. Felices del Villar**, en su condición de **Miembro de la COMISION REGIONAL DE REVISION, EVALUACION Y APROBACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y ESTUDIOS**; manifiesta que, el Director, es Responsable del Área Usuaria o Unidad Formuladora, quien debe realizar la corrección y ordenar la formulación de la Adenda con fines de pago, por cuanto, indica que no es función de CRRERETE, de todo ello, mediante Carta N° 099-2015/CONSORCIO SUPERVISOR CANGALLO-CONSULTOR, informa el Consorcio sobre el formato SNIP 17, en la que indica en su informe que el expediente Técnico elaborado se encuentra, **observado por la existencia de duplicidad en uno de los componentes del I.S.I. N°429-106/MX-U DE CHULLCUPAMPA con el PIP de Cód. SNIP 253139**, viabilizado por la OPI de la Municipalidad Distrital de Iguan con fecha 21 de mayo del 2014; del cual, el CRREAETE incurre en elaborar el Acta de Sesión N° 48-2015-GRA-GG-GRI-CRREAETE, de fecha 23 de diciembre del 2015, en la que, aprueba los expedientes técnicos de 07 I.E.I, sin contar con un documento (Adenda) que varié las condiciones del Contrato N° 0135-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL de fecha 17 de diciembre del 2014.

Que, el procesado Ing. Lenin Romero Pastor, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación; no habiendo presentado su escrito de descargo, por cuanto se establece en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057,



concordante con el artículo 111º parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y en este extremo, al no hacer uso de su derecho, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Ejecutiva Regional N° 874-2017-GRA/GR de fecha 22 de diciembre del 2017.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra los servidores el **Arq. Eduardo Tacza Mendoza**, en su condición de Presidente, **Ing. Teddy F. Felices del Villar**, en su condición de I Miembro, ambos de la **COMISION REGIONAL DE REVISION, EVALUACION Y APROBACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y ESTUDIOS**, y el **Ing. Lenin Romero Pastor**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

En consecuencia, está acreditado que los procesados; el **Arq. Eduardo Tacza Mendoza**, en su condición de Presidente, **Ing. Teddy F. Felices del Villar**, en su condición de I Miembro, ambos de la **COMISION REGIONAL DE REVISION, EVALUACION Y APROBACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y ESTUDIOS**, y el **Ing. Lenin Romero Pastor**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, incurre en falta de carácter disciplinario prevista en el Artículo 99º, del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento de la Ley del Servicio Civil, por cuanto, habría actuado en incumplimiento de sus funciones. Por consiguiente al estar demostrada su responsabilidad administrativa, "Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815, del Decreto Supremo N°040-2014-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL", amerita procesar de los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Sobre el particular, el artículo 87º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; en su condición de Presidente de la **COMISION REGIONAL DE REVISION, EVALUACION Y APROBACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y ESTUDIOS**, y en condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación.

En ese sentido, los servidores procesados **Arq. Eduardo Tacza Mendoza**, en su condición de Presidente, de la **COMISION REGIONAL DE REVISION, EVALUACION Y APROBACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y ESTUDIOS**, y el **Ing. Lenin Romero Pastor**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación;



no presentaron sus descargos de acuerdo a Ley, del cual, no han desvanecido los cargos imputados en la Resolución Ejecutiva Regional N° 874-2017-GRA/GR de fecha 22 de diciembre del 2017; sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por cuanto es necesario Imponer la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC antes de la suscripción del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el mismo que señala que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, en cuanto, al servidor procesado **Ing. Teddy F. Felices del Villar**, en su condición de I Miembro de la **COMISION REGIONAL DE REVISION, EVALUACION Y APROBACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y ESTUDIOS**; por todo lo fundamentado se concluye que no desvaneció en todo los extremos los hechos materia de imputación; que desvirtúen las faltas administrativas imputadas en su contra; en función a las irregularidades observadas en la revisión y evaluación, al respecto aprueba mediante Acta de Sesión N° 48-2015-GRA-GG-GRI-CRREATE, de fecha 23 de diciembre del 2015, sin contar con un documento de Adenda, en la que debió variar las condiciones del Contrato N° 0135-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL de fecha 17 de diciembre del 2014, sobre la duplicidad de los componentes del I.S.I. N°429-106/MX-U DE CHULLCUPAMPA. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso a) del artículo 88° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta Múltiple N° 36-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-(Exp.205-2016-GRA/ST)**, con la cual se comunica a los procesados servidores **Arq. Eduardo Tacza Mendoza**, en su condición de Presidente, **Ing. Teddy F. Felices del Villar**, en su condición de I Miembro, ambos de la **COMISION REGIONAL DE REVISION, EVALUACION Y APROBACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y ESTUDIOS**, y el **Ing. Lenin Romero Pastor**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación; Exp. 205-2016-GRA-ST, con la cual se le comunica a los procesados sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **Órgano Instructor**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 146/147 del expediente administrativo.

Que, siendo notificados mediante **Carta Múltiple N° 36-2018-GRA/GG-ORADM-ORH** de fecha 29 de noviembre de 2018, al procesado servidor **Arq. Eduardo Tacza Mendoza**, en su condición de Presidente de la **COMISION REGIONAL DE REVISION, EVALUACION Y APROBACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y ESTUDIOS**, no solicitó Informe Oral.

Que, siendo notificado mediante **Carta Múltiple N° 36-2018-GRA/GG-ORADM-ORH** de fecha 20 de noviembre de 2018, al procesado **Ing. Teddy F. Felices del Villar**, en su condición de I Miembro, de la **COMISION REGIONAL DE REVISION, EVALUACION Y APROBACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y ESTUDIOS**; asimismo solicita Informe



Oral del cual se le programa el Informe Oral, motivo que, estando dentro del término de plazo se le concede, para el día 27 de noviembre de 2018, conforme obra en autos (fs.149).

Que, 27 de noviembre de 2018, a horas 09:20 am. mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente:

DILIGENCIA EN LA CUAL EL SERVIDOR Ing. Teddy F. Felices del Villar, en su condición de I Miembro, de la **COMISION REGIONAL DE REVISION, EVALUACION Y APROBACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y ESTUDIOS**; encargado de la evaluación de los expedientes técnicos, trabajó de acuerdo a la directiva, el tema de especificaciones técnicas, memoria descriptiva, costos unitarios, estudios básicos, suelos, geotecnia, riesgo etc.; para la elaboración de la adenda estaba a cargo de un Ingeniero responsable de meta de la Oficina de estudios e investigaciones, como también un conjunto de profesionales técnicos administrativos que se les pagaban S/. 5,000.00 soles, quienes debieron elaborar el tema de la adendas; ya que, al suscrito no le competía realizar la adenda por ser ingeniero agrónomo de estudio de impacto ambiental de riesgos; ya que, el proyecto tenía duplicidad con la Municipalidad de Iguain, tuvieron que elaborar el acta de sesión, con la finalidad evitar gastos económicos con la duplicidad de dos Instituciones y con la misma partida, es así que ha prevenido y hecho la correcto.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 09-2018-GRA/GR (Exp. N° 205-2016-GRA-ST), recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **suspensión sin goce de remuneraciones por TRES (03) DIAS**, a los procesados servidores Ing. Arq. Eduardo Tacza Mendoza, en su condición de Presidente de **COMISION REGIONAL DE REVISION, EVALUACION Y APROBACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y ESTUDIOS**, y Lic. THURGUENEF FLORES PALOMINO – Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo; y Ing. Lenin Romero Pastor, en su condición de Director de Oficina Regional de Estudios e Investigación; y **AMONESTACIÓN ESCRITA** al servidor Ing. Teddy F. Felices del Villar, en su condición de I Miembro de la **COMISION REGIONAL DE REVISION, EVALUACION Y APROBACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y ESTUDIOS**; y, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados, **ES RAZONABLE** con respecto a los Ing. Arq. Eduardo Tacza Mendoza, en su condición de Presidente de **COMISION REGIONAL DE REVISION, EVALUACION Y APROBACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y ESTUDIOS**, y el Ing. Lenin Romero Pastor, en su condición de Director de Oficina Regional de Estudios e Investigación; por que guarda proporción entre esta y la falta cometida que ocurrieron los hechos imputados, en la **“Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública”**; se evidencia que no solicitaron informe oral.

En cuanto, al procesado Ing. Teddy F. Felices del Villar, en su condición de I Miembro de la **COMISION REGIONAL DE REVISION, EVALUACION Y APROBACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y ESTUDIOS**; en el informe oral, se ha determinado, que por duplicidad de dos Instituciones encontrándose en el Proyecto de “**INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA, ASHANINKA ANATO, CHONGOS, KAPASHIARI, CHINCHAY, CHOQEWICHQA Y SAN JUAN DE PARCORA, DISTRITO DE HUANTA, HUAMANGUILLA, LLOCHEGUA Y SANTILLANA – PROVINCIA DE HUANTA – REGIONA AYACUCHO**, el suscrito por ser Miembro de la



Comisión, elaboró el Acta de Sesión N° 48-2015-GRA-GG-GRI-CRREATE, con la finalidad de evitar gastos económicos a la entidad. **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado, **NO ES RAZONABLE** con respecto a este último procesado, por lo que se absuelve de los cargos imputados, al servidor **Ing. Teddy F. Felices del Villar**, en su condición de I Miembro de la **COMISION REGIONAL DE REVISION, EVALUACION Y APROBACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y ESTUDIOS**.

Por lo que, teniendo en cuenta los criterios ya establecidos, es necesario imponer la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a los imputados sancionados; **esta Dirección de Recursos Humanos APRUEBA la sanción propuesta y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR, TRES (03) DIAS al servidor **Arq. Eduardo Tacza Mendoza**, en su condición de Presidente de la **COMISION REGIONAL DE REVISION, EVALUACION Y APROBACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y ESTUDIOS**; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR, TRES (03) DIAS al servidor **Ing. Lenin Romero Pastor**, en su condición de **Director de Oficina Regional de Estudios e Investigación**; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

ARTÍCULO TERCERO.- ABSOLVER al servidor **Ing. Teddy F. Felices del Villar**, en su condición de I Miembro de la **COMISION REGIONAL DE REVISION, EVALUACION Y APROBACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y ESTUDIOS**; de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER el Archivamiento del expediente disciplinario N° 205-2016-GRA/ST, con respecto al servidor **Ing. Teddy F. Felices del Villar**, en su condición



de I Miembro de la COMISION REGIONAL DE REVISION, EVALUACION Y APROBACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y ESTUDIOS; actuados que obran en el expediente Disciplinario, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al servidor mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICAR a los servidores sancionados que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución al **Gobernador Regional de Ayacucho, Responsable de Registro de Control de Personal, y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos